



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2019  
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancia                                                                                              | Registro |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Escrito de Antonio Cuéllar Steffan, delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. | 18709    |

Documental recibida el trece de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, ofreciendo como prueba de la parte astora la pericial en materia contable y de finanzas; con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32, párrafo segundo<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 93, fracción IV<sup>5</sup>, 143<sup>6</sup> y 144<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 32.** (...)

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho. (...).

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 93.** La ley reconoce como medios de prueba: (...)

IV. Los dictámenes periciales; (...).

<sup>6</sup>**Artículo 143.** La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.

<sup>7</sup>**Artículo 144.** Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.  
Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.

términos del artículo 1º de la citada ley, téngase al promovente **anunciando en tiempo y forma como prueba del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la pericial en materia contable y de finanzas**, por presentado el cuestionario correspondiente que se encuentra contenido en el escrito de cuenta y por designado como perito al contador público y licenciado Ambrosio Gómez García.

A efecto de preparar dicha prueba pericial, de conformidad con el artículo 146, párrafo segundo<sup>9</sup>, del referido Código Federal, con copia del escrito presentado por el delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, requiérase a las autoridades demandadas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Poder Ejecutivo Federal, para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si adicionan el cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba y, en su caso, hagan la designación de sus peritos.

En consecuencia, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, programada a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve y se reserva fijar nueva fecha hasta en tanto concluya el trámite correspondiente.

A efecto de designar el perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la materia propuesta por la parte actora, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero<sup>10</sup>, de la mencionada ley reglamentaria; 297,

**8Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**9Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 146. (...)**

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...).

**10Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 32. (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción II<sup>11</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 160, fracción XXIII<sup>12</sup>, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el trece de febrero de dos mil diecinueve, con copia del escrito del delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el que designa su perito y formula el cuestionario respectivo, requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **remita una lista de cinco peritos en materia contable y de finanzas**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos; a cuyo efecto, deberá enviársele al indicado Director General, copia simple del Acuerdo General número **15/2008** del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 147<sup>13</sup> y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se fija el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

<sup>11</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>12</sup>**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal**

**Artículo 160.** El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) XXIII. Intervenir en el proceso de integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación; en la propuesta de peritos; en la estimación de honorarios; así como en el procedimiento para la investigación del incumplimiento de las obligaciones de éstos, en términos de las disposiciones aplicables; y (...).

<sup>13</sup>**Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

notificación de este acuerdo, para que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación actor presente a su perito en materia contable y de finanzas, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, háganse las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **44/2019**, promovida por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Conste. SRB. 5

<sup>14</sup>**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.